

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 1 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 2 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

ÍNDICE

		Pág
	.	
Título I	Normas Generales	3
Título II	De la Junta Directiva Órgano de Administración Superior de la Universidad	7
Párrafo I	Función esencial de la Junta Directiva	7
Párrafo II	De la integración de la Junta Directiva	7
	Del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario	8
	De los Directores	10
Párrafo III	De las sesiones de la Junta Directiva	10
Párrafo IV	De las atribuciones de la Junta Directiva	11
Párrafo V	Del Consejo Universitario	14
Título III	Del Gobierno Universitario	16
Párrafo I	Normas generales	16
Párrafo II	De la Rectoría	17
	Del cargo y funciones del Rector	17
	Del Consejo Académicos	19
Párrafo III	De la Vicerrectoría Académica	20
	Del cargo y funciones del Vicerrector Académico	20
Párrafo IV	De la Vicerrectoría de Administración y Finanzas	21
	Del cargo y funciones del Vicerrector de Administración y Finanzas	22
Párrafo V	De la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Desarrollo	22
	Del cargo y funciones del Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Desarrollo	23
Párrafo VI	De la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación	24
	Del cargo y funciones del Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación	24
Párrafo VII	De la Secretaría General	25
	Del cargo y funciones del Secretario General	26
Título IV	De la Organización Académica de la Universidad	28
Párrafo I	De los organismos académicos	28
	De las Facultades	28
	De las Escuelas	29
	De los Institutos	30
	De los Departamentos	30
	De los organismos de apoyo a la labor académica	31
	De los organismos colegiados académicos	31
	Del Consejo de Facultad	31
	Del Consejo de Escuela	32
Párrafo II	Del personal académico	33
Título V	De la Disciplina y Otras Normas Relativas al Personal de la Universidad	34

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 3 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: La Universidad Bernardo O'Higgins, también denominada UBO, es una Institución de Educación Superior, autónoma, constituida como Fundación de Derecho Privado sin Fines de Lucro y con patrimonio propio, que goza de personalidad jurídica conforme a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Educación Pública y Decreto con Fuerza de Ley número dos de dos mil diez del Ministerio de Educación "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil cinco" y las que se dicten en el futuro. La Universidad se rige, además, por las disposiciones de la Ley número veintiún mil noventa y uno sobre Educación Superior, por su estatuto y por la reglamentación que conforme a ellos se dicte.

La Universidad es una institución de raciocinio, investigación y cultura, que para el cumplimiento de sus fines orientará su quehacer preferentemente al desarrollo del país, promoviendo la unidad nacional, sin perjuicio de preservar y estimular las características propias de sus distintas regiones.

Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, la Universidad gozará de autonomía y libertad académica, en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley.

En este contexto, ha definido la siguiente Misión y Visión institucional:

MISIÓN:

La Universidad Bernardo O'Higgins forma profesionales y graduados de pre y postgrado comprometidos con la libertad, el orden, la constancia, el mérito, el espíritu de servicio y el sentido ético, propios del pensamiento o'higginiano, favoreciendo la dignidad de las personas, la equidad, la promoción social y el interés público.

Asimismo, contribuye al progreso y desarrollo del país y a la preservación de la unidad, identidad nacional y valores patrios, transmitiendo y generando conocimiento a través de procesos formativos e investigativos; con un efectivo compromiso y vinculación con el medio social y productivo.

VISIÓN:

La Universidad Bernardo O'Higgins aspira a ser reconocida como una institución de educación superior de calidad que contribuye de manera significativa al bien común y al desarrollo espiritual y cultural del país, formando personas, promoviendo los valores de su tradición histórica, aportando conocimiento científico y vinculándose sistemáticamente con la comunidad nacional e internacional.

IDEARIO:

La Universidad Bernardo O'Higgins considera el pensamiento de su patronímico como una fuente de inspiración permanente para el cumplimiento de su misión.

Entre las principales ideas de nuestro padre de la patria, podemos señalar su interés por el estudio, su amor a la libertad, su respeto por la igualdad, su ideal del mérito, su espíritu de servicio público, su visión de futuro y la necesidad de una identidad social.

En consecuencia, no le bastaba conquistar la libertad, generar la igualdad y lograr una moral del mérito en el estado que estaba forjando, sino forjar una identidad propia, de allí la importancia que le dio a los símbolos patrios y a la denominación de los habitantes del país los que debían llamarse chilenos.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 4 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

Para él, el esfuerzo y la educación son las bases del progreso, ya que el país debía forjar sus propios hombres de estado, *“Necesitamos formar hombres de estado, legisladores, economistas, jueces, ingenieros... Sin estos elementos, Chile no será una nación ni logrará el fruto de su sacrificio”* (O'Higgins, 23 de julio de 1822).

PRINCIPIOS:

- Respeto de la dignidad de la persona
- Reconocimiento al mérito
- Preservación de la identidad nacional
- Respeto por los valores y tradiciones patrias

VALORES:

- Constancia
- Espíritu de servicio
- Orden
- Sentido de libertad
- Sentido ético

Artículo 2°: La Universidad promueve un ambiente de disciplina, respeto y tolerancia, exento de discriminación arbitraria, sea religiosa, política, racial, de género, de capacidades diferentes o de cualquier tipo, prohibiendo las actividades políticas partidistas contingentes en los recintos universitarios.

En consecuencia, la Universidad expresa su respeto por las ideas religiosas, filosóficas y políticas, pero es independiente de todas ellas. No participa en actividades de carácter político partidista y declara que su autonomía y libertad académica no autoriza a persona alguna, entre sus miembros, para amparar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden público, ni para permitir actividades de proselitismo político partidista, al interior de la Universidad.

Asimismo, se obliga a respetar, especialmente, las normas contempladas en el artículo ciento cuatro al ciento ocho del Decreto con Fuerza de Ley número dos del año dos mil diez del Ministerio de Educación “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil cinco”, que establecen los debidos resguardos a la autonomía universitaria y a la libertad académica.

De acuerdo a lo anterior, las aulas o recintos no pueden ser utilizados para tareas perturbadoras de la libertad académica. Corresponderá a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de esta disposición, pudiendo sancionar al infractor, previo el debido proceso, hasta con su separación de la Universidad. En caso alguno, los reglamentos u otro tipo de normativa interna que se dicten conforme a los estatutos, ni ningún acto o contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico o no académico, podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.

Artículo 3°: Constituye el objetivo preferente de la Universidad, entregar a las personas que ingresen como sus alumnos, una sólida formación de acuerdo a programas de conocimientos de carácter secuencial, complementados por actividades extraprogramáticas que permitan el desarrollo integral de la personalidad del alumno. Sin perjuicio del objetivo indicado, la Universidad, también desarrollará su acción en la investigación, en la vinculación con el medio, en la extensión, en el perfeccionamiento y la capacitación de aquellos que, para su desempeño institucional, empresarial, profesional o laboral,

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 5 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

necesiten adicionar, reforzar o actualizar sus procedimientos y/o conocimientos, en materias propias de la acción académica de la Universidad.

Para desarrollar los fines establecidos tendrá los siguientes objetivos generales:

- a. Promover la creación, preservación y transmisión del saber universal dentro del ámbito de las ciencias, las humanidades, las artes y la tecnología; a través de la docencia, la investigación, la innovación, la creación artística y la vinculación con el medio tanto nacional como extranjero;
- b. Contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica;
- c. Formar graduados, profesionales idóneos y postgraduados, desarrollando el pensamiento autónomo y crítico junto con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades, sobre la base del conocimiento fundamental de las disciplinas;
- d. Promover el conocimiento y la valorización de la investigación, en sus aspectos científicos y técnicos, indispensable para el desarrollo del país de acuerdo a la compleja realidad del mundo actual; y,
- e. En general, realizar todas las funciones de docencia, en sus distintas modalidades, investigación básica, aplicada, desarrollo experimental, innovación y transferencia tecnológica, patentamiento y emprendimiento universitario, así como la vinculación con el medio nacional y extranjero que sean propias de su carácter universitario.

Son objetivos específicos de la Universidad:

- a. Impartir los programas correspondientes a la obtención de grados académicos, especialmente de Licenciado, Magíster y Doctor;
- b. Impartir los programas correspondientes a los títulos que otorgue;
- c. Otorgar grados académicos de licenciado, magíster y doctor, entre otros, títulos profesionales y títulos técnicos de nivel superior;
- d. Impartir enseñanzas de especialización y perfeccionamiento profesional, y otorgar los diplomas, certificados de estudios y capacitación, que correspondan;
- e. Promover la formación continua en sus distintas modalidades;
- f. Facilitar la formación integral de sus estudiantes;
- g. Desarrollar programas de investigación relacionados con sus objetivos;
- h. Desarrollar toda clase de actividades, cursos, seminarios y otros de perfeccionamiento y capacitación, incluyendo aquellos a que se refiere el Estatuto de Capacitación y Empleo, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del país en su contexto nacional y regional;
- i. Desarrollar programas de innovación tecnológica que respondan a los intereses, necesidades y requerimientos del país;
- j. Crear, diseñar, producir y editar toda clase de publicaciones, libros, revistas, folletos, medios audiovisuales, software y otros medios de difusión, extensión y enseñanza impresa, audiovisual y otras de carácter educativo, profesional y técnico;
- k. Otorgar servicios, informaciones, asesoría profesional y asistencia técnica en el campo de su acción académica; y,
- l. En general, realizar las actividades propias de su acción universitaria.

Artículo 4º: Para el cumplimiento de su Misión la Universidad Bernardo O'Higgins se organiza en tres niveles (áreas de funciones):

- a. El primer nivel, de la Junta Directiva, donde se define la política global de desarrollo de la Universidad y los planes para materializarla de que trata el Título II.
- b. El segundo nivel, de los organismos de gobierno universitario, donde la política global se

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 6 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

transforma en políticas concretas y normas aplicables al quehacer universitario, corresponde a la Rectoría y las Vicerreorías que aparecen en el Título III.

- c. El tercer nivel, destinado a la ejecución de la acción universitaria a través de sus distintas funciones, corresponde a las Facultades, Escuelas, Carreras y otras unidades académicas, especializadas y de apoyo regulado en el Título IV.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 7 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

TÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Párrafo I: Función Esencial de la Junta Directiva

Artículo 5°: La Junta Directiva es el órgano colegiado de Administración Superior de la Universidad, regida por los Estatutos y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Su función esencial, es la dirección general de la administración financiera y patrimonial de la universidad, en concordancia con su plan de desarrollo institucional, sin perjuicio de las otras funciones establecidas en los estatutos.

De acuerdo a la ley y los estatutos, la Junta debe supervigilar el cumplimiento de la obligación de la Universidad de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que se generen, según sea el caso, en la consecución de los fines que le son propios según la ley y los estatutos, y en la mejora de la calidad de la educación que brinda, sin perjuicio de los actos, contratos, inversiones u otras operaciones que se realicen para la conservación e incremento de su patrimonio.

Párrafo II: De la integración de la Junta Directiva

Artículo 6°: La Junta Directiva está integrada estatutariamente por siete miembros, en adelante "Directores". También la integrarán sólo con derecho a voz: el Rector, el Vicerrector de Administración y Finanzas y el Secretario General de la Universidad quienes no afectarán el quórum de constitución.

Artículo 7°: Podrán ser elegidos Directores de la Junta Directiva quienes, compartiendo los principios de libertad, orden, constancia, mérito, espíritu de servicio y el sentido ético propios del Pensamiento O'Higginiano, cumplan además con los siguientes requisitos:

- a. Acrediten poseer título profesional universitario, grado académico o equivalentes;
- b. Posean una destacada trayectoria profesional, en el ámbito público o privado, o bien, ejerzan o hayan ejercido funciones docentes destacadas en alguna universidad chilena o extranjera;
- c. Adscriban a la cultura, valores y principios o'higginianos mediante su integración, por un período no menor de un año, al Consejo Universitario a que se refiere este título. La Junta Directiva, por razones fundadas y de suma utilidad para el interés institucional, podrá, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio, eximir de este requisito, dejando constancia en el acuerdo que resuelva la designación. Estarán exentos de este requisito las personas que se hayan desempeñado como directivos superiores de la Universidad por más de un período; y,
- d. Cumplan con los demás requisitos señalados en la ley que le sean aplicables.

Artículo 8°: Los Directores serán elegidos por la Junta Directiva, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus Directores, durarán en el cargo 8 años y podrán ser reelegidos hasta cumplir los 75 años de edad. Los Directores que cumplieran 75 años de edad durante el ejercicio del cargo serán reemplazados, en forma inmediata, conforme a las reglas citadas. Las elecciones se harán en una misma sesión, en votaciones secretas, separadas y sucesivas conforme a los cargos por designar.

Los nuevos Directores pasarán a integrar la Junta Directiva al vencimiento del periodo del saliente o bien en la siguiente sesión posterior a su nombramiento.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 8 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios de los Estatutos.

Los Directores cesarán en el cargo por muerte, renuncia, y cualquier razón que les impida definitivamente el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que lo es toda aquella cuya duración exceda de tres meses. También cesarán en el cargo cuando incurran en causal de remoción, acordada con el voto conforme de dos tercios de los Directores y previa audiencia del afectado.

Serán causales de remoción las siguientes:

- a. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas;
- b. Conductas o actuaciones que afecten gravemente la imagen, funcionamiento, patrimonio o acreditación de la Universidad y que sean así calificadas por dos tercios de los Directores;
- c. Incapacidad física o psíquica para el desempeño del cargo por un plazo superior a tres meses;
- d. Interferencia grave y reiterada en la administración superior de la Universidad sea estatutaria o delegada y que sean así calificadas por dos tercios de los Directores; y,
- e. Las demás establecidas en la ley que le sean aplicables.

Artículo 9°: La Junta Directiva podrá designar, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores, hasta tres Directores Suplentes quienes tendrán por función subrogar a los titulares cuando estos se encuentren impedidos temporal y justificadamente para el ejercicio del cargo y sea necesario para el normal funcionamiento de la Junta Directiva.

Los Directores suplentes serán convocados, alternada y sucesivamente, por el Presidente e integrarán la Junta Directiva con iguales atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los titulares, durarán en el cargo dos años, y podrán ser reelegidos hasta cumplir 75 años de edad.

Estarán afectos a los requisitos, causales de cesación y remoción que afectan a los titulares. Sin perjuicio de lo anterior los suplentes podrán ser invitados a las sesiones solo con derecho a voz.

Del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario

Artículo 10°: La Junta Directiva tiene un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

De entre los integrantes de la Junta Directiva deberá elegirse el Presidente y el Vicepresidente que durarán dos años en sus cargos, renovables indefinidamente.

Para estos efectos, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a. Se elegirá, en primer lugar, al Presidente de la Junta Directiva y, en segundo lugar, al Vicepresidente. De esta forma en la votación para Vicepresidente se deberá excluir el nombre del director elegido como Presidente;
- b. La votación será secreta con cédulas escritas y sobres receptores, salvo que exista acuerdo previo para decidir por aclamación;
- c. El quórum de aprobación de los nombres de los titulares que sean elegidos Presidente y Vicepresidente es de simple mayoría;
- d. De haber empate se realiza una segunda votación. En caso de persistir el empate, decide el Presidente;
- e. En el caso de que el Presidente sea uno de los Directores que aparezca con votos para la elección de Presidente, el Presidente se inhabilitará y se llamará a tantas votaciones como sea necesario para resolver el empate;

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 9 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

f. El escrutinio lo realiza el Secretario General.

Artículo 11°: Serán derechos y deberes del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, en los términos establecidos en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil;
- b. Llevar a cabo los acuerdos de la Junta, directamente o encomendándolos a la autoridad universitaria competente;
- c. Presidir la Junta, citarla y convocar a los directores suplentes cuando sea procedente;
- d. Formar la Tabla de sesiones;
- e. Firmar las actas de las sesiones;
- f. Dirigir los debates;
- g. Vigilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos;
- h. Dirimir los empates en las votaciones de la Junta;
- i. Cuidar la observancia de los estatutos y sus reglamentos;
- j. Remitir anualmente al Ministerio de Educación una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la Universidad. Dicha memoria y balance deberá incluir, además, el nombre y apellidos de los miembros de la Junta y el lugar preciso en que tiene su sede central y demás sedes de la Universidad, y;
- k. En general, impartir toda orden que tienda a la buena marcha de la Universidad. El Presidente de la Junta podrá delegar su representación, siempre que ello sea acordado por la mayoría de los integrantes con derecho a voto de esta.

El Presidente será subrogado por el Vicepresidente o en su ausencia por los Directores de acuerdo a un orden de precedencia fijado por la Junta Directiva.

Artículo 12°: El Vicerrector de Administración y Finanzas es el Tesorero de la Junta Directiva y de la Universidad.

En ese carácter tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Llevar los libros de contabilidad de la Universidad y mantener el archivo de toda la documentación contable;
- b. Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la Universidad y del pago de todo lo que ésta deba;
- c. Llevar al día el inventario de los bienes de la Universidad;
- d. Preparar con el Rector el informe sobre la situación financiera de la Universidad, el balance y el presupuesto de entradas y gastos;
- e. Depositar los dineros de la Universidad en la o las cuentas corrientes, en las cuales sólo podrá girarse con la firma del Presidente y del Tesorero, o del Tesorero y/o Directivo Superior de la Universidad en quien se delegue por el Presidente esta atribución; y,
- f. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13°: Son derechos y deberes del Secretario General de la Universidad como Secretario de la Junta Directiva:

- a. Ser Secretario de la Junta Directiva;
- b. Desempeñarse como Ministro de Fe, en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de los acuerdos;
- c. Redactar y despachar bajo su firma y del Presidente la correspondencia relacionada con la Junta Directiva;

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 10 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- d. Contestar y dar curso a la correspondencia de mero trámite;
- e. Tomar las actas, redactarlas en los libros respectivos, bajo su firma;
- f. Despachar las citaciones a las sesiones en tiempo y forma;
- g. Formar con el Presidente las tablas de las sesiones;
- h. Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Universidad; y,
- i. En general, cumplir con las tareas que le encomiende la Junta Directiva, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

De los Directores

Artículo 14°: Corresponde a los Directores titulares y a los suplentes, en caso de ausencia de los titulares, asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de la Junta Directiva.

Las funciones de los Directores que integran el órgano de administración superior, no podrán delegarse y serán ejercidas colectivamente en sala legalmente constituida conforme a las modalidades que establece el estatuto y el presente reglamento.

La función principal de los Directores de la Junta Directiva será velar por el interés de la Universidad, su integridad patrimonial y el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos, y no podrán ser removidos de su cargo sino por las causales y circunstancias que se establecen en el estatuto.

Los Directores deberán emplear, en el ejercicio de sus funciones, el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus negocios propios, y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la institución, por sus actuaciones dolosas o culpables.

Los integrantes de la Junta Directiva no podrán realizar o aprobar actos contrarios al interés de la Universidad o que contravengan lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° de este reglamento, ni usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados, en perjuicio del interés de la entidad.

Los beneficios percibidos por quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo pertenecerán a la institución de educación superior, la que, además, deberá ser indemnizada de cualquier perjuicio.

Toda estipulación o acuerdo que tienda a liberar o a limitar la responsabilidad de los integrantes del órgano de administración superior es nula.

Una normativa interna de la Junta aprobada por Resolución del Presidente, regulará lo relativo a lo dispuesto en los artículos 71 al 79 de la ley 21.091 respecto de este cuerpo colegiado.

Los Directores gozarán de una dieta mensual cuyo monto será establecido anualmente por la Junta Directiva, por la mayoría absoluta de sus miembros, dejando constancia en acta y cuyo monto no podrá ser inferior a veinte ni superior a cincuenta unidades de fomento o unidad de reajustabilidad que la reemplace. Esta retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales.

Párrafo III: De las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 15°: El quórum para sesionar será, a lo menos, de cinco de sus integrantes con derecho a voto y sus acuerdos se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de los Directores presentes con derecho a él, salvo en los casos que se requiera un quórum especial por disposición de los Estatutos o disposiciones legales.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 11 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

En caso de empate, decide el voto del que preside. De las deliberaciones o acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que llevará el Secretario y que será firmado por éste y por el Presidente, salvo lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 21.091.

Los Directores que quisieren salvar su responsabilidad deberán dejar constancia de su oposición fundada.

Artículo 16°: La Junta Directiva debe sesionar ordinariamente, como mínimo, una vez al mes y, además, en forma extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente por su propia decisión, cinco de sus integrantes o a solicitud del Rector o tres de sus miembros.

En las sesiones de la Junta Directiva deberán estar presentes el Rector o quien lo reemplace y el Secretario General, salvo que se trate de una sesión convocada para su designación o renovación en el cargo.

El Secretario autoriza las actas y mantiene al día los libros. Asimismo, lleva un Registro de los Acuerdos Anuales, numerado correlativamente, con el número de la sesión y el del acuerdo correspondiente. En ausencia del Secretario General dicha función será cumplida por el Rector.

Párrafo IV: De las atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 17°: Las siguientes son las principales atribuciones de que dispone la Junta Directiva, para ejercer la Administración Superior de la Universidad:

- a. Dirigir y administrar la Universidad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes;
- b. Establecer la política global de desarrollo de la Universidad y los planes destinados a materializarla;
- c. Aprobar, modificar o derogar el Reglamento General de la Universidad;
- d. Designar y remover al Rector de la Universidad, todo ello con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores con derecho a voto;
- e. Aprobar los nombramientos y aceptar la remoción de los Vicerrectores y Secretario General, que proponga el Rector;
- f. Establecer autoridades colegiadas o unipersonales de acuerdo con las necesidades de la Universidad, fijar sus atribuciones y forma de su designación;
- g. Aprobar la creación o supresión de Facultades y Escuelas;
- h. Crear, modificar o suprimir grados académicos y títulos profesionales y grados académicos honoríficos;
- i. Aprobar, a propuesta del Rector, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el balance anual y la memoria correspondiente a cada ejercicio;
- j. Conferir poderes y revocarlos en todo o en parte.

Artículo 18°: Son atribuciones de la Junta Directiva, en relación con los Estatutos, su modificación e interpretación y la disolución de la Universidad:

- a. Acordar las modificaciones al Estatuto con el voto conforme de dos tercios de los Directores con derecho a voto;
- b. Acordar la disolución de la Universidad y el destino de sus bienes con el voto conforme de dos tercios de los Directores con derecho a voto;
- c. Interpretar las disposiciones estatutarias; y,

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 12 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- d. En general, resolver, con amplias facultades, todo lo necesario para llevar a efecto los fines de la Universidad y todas aquellas cuestiones que no estén previstas en los estatutos.

Artículo 19°: Son atribuciones de la Junta Directiva en su carácter de administradora de los bienes de la Fundación:

- a. Celebrar contratos de promesa;
- b. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles;
- c. Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles;
- d. Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo;
- e. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito;
- f. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas;
- g. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, *warrants*, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas;
- h. Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias;
- i. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción;
- j. Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Fundación en tales calidades;
- k. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros;
- l. Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos;
- m. Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras;
- n. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile;
- o. Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenciones, sean nominados o innominados, pudiendo pactar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 13 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación;
- p. Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, enviar y recibir órdenes de pago, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera;
- q. Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.
- r. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos;
- s. Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas;
- t. Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 14 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y, en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones;

- u. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio;
- v. Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado;
- w. Pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios;
- x. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes;
- y. Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas;
- z. Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas;
- aa. Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella;
- bb. Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados;
- cc. Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, ejecutar operaciones de transferencia tecnológica y convenios, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;
- dd. Conferir mandatos especiales, otorgar poderes y revocar dichos poderes;
- ee. Auto-contratar; y,
- ff. En general, ejecutar todo tipo de actos y contratos y efectuar todo tipo de trámites y negociaciones que digan relación con la Universidad y no estén expresamente prohibidos y las demás que le confieren las leyes, estatutos y sus reglamentos;

Artículo 20°: La Universidad puede, por acuerdo de la Junta Directiva, crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, sean nacionales, internacionales o extranjeras, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyo objeto corresponda o se complemente con los de la Universidad, pudiendo aportar recursos provenientes de su patrimonio.

Párrafo V: Del Consejo Universitario

Artículo 21°: El Consejo Universitario es un organismo colegiado, asesor y consultor de la Junta Directiva. Será integrado por el Rector que lo presidirá, por el Secretario General y por un mínimo

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 15 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

de 7 y un máximo de 12 consejeros designados por la Junta Directiva a proposición del Rector por un periodo de 4 años renovables o hasta cumplir 65 años de edad. En ausencia del Rector, le corresponderá presidirlo al Secretario General. Los Consejeros podrán ser remunerados.

Artículo 22°: Para la designación de consejeros se considerarán, los principios de especialidad, diversidad, paridad de género y trayectoria profesional y docente, de manera que su integración sea cultural, profesional y científicamente representativa del quehacer nacional e internacional en el cual se encuentra inserta la Universidad.

Podrán ser designados consejeros las personas naturales o representantes de personas jurídicas que compartan los principios de libertad, orden, constancia, mérito, espíritu de servicio y el sentido ético propios del Pensamiento O'Higginiano. Tratándose de personas naturales deberán además cumplir con los requisitos señalados a continuación:

- a. Acrediten poseer título profesional universitario, grado académico o equivalentes;
- b. Posean una destacada trayectoria profesional, en el ámbito público o privado, o bien, ejerzan o hayan ejercido funciones docentes destacadas en alguna universidad chilena o extranjera; y
- c. Cumplan con los demás requisitos señalados en la ley que le sean aplicables.

Artículo 23°: El Consejo Universitario funcionará, a lo menos tres veces al año, cuando sea convocado por la Junta Directiva o el Rector y su quórum de funcionamiento será de la mitad de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los presentes.

Artículo 24: Corresponde al Consejo Universitario asesorar a la Junta Directiva en materia de políticas universitarias, sus acuerdos no son vinculantes, constituyen opiniones especializadas, orientadoras para la gestión institucional, la docencia, la investigación y la vinculación con el medio.

Artículo 25°: Las disposiciones de este título se aplicarán considerando lo dispuesto en los artículos transitorios 1, 2, 5 y 6 de los Estatutos.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 16 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

TÍTULO III

DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

Párrafo I: NORMAS GENERALES.

Artículo 26°: Los organismos de la Universidad que cumplen las funciones de gobierno son la Rectoría, las Vicerreorías y la Secretaría General.

Artículo 27°: Las denominaciones de las unidades que integran estos organismos serán direcciones generales, direcciones, jefaturas, secciones y oficinas o denominación equivalente. Dentro de algunas direcciones podrán establecerse subdirecciones.

Además, existen unidades que obedecen a una clasificación asociada a funciones denominadas departamentos, centros u otros, que estarán a cargo de jefes a quienes se les asignan dichas funciones.

Artículo 28°: Los niveles organizacionales jerárquicos donde se ejercen las funciones de gobierno, académicas, administrativas especializadas y de administración general o de apoyo, están a cargo del personal de la Universidad agrupados en las siguientes categorías:

- Directivos Superiores.
- Directivos Ejecutivos.
- Personal Académico.
- Personal Administrativo.
- Personal de Servicios.

Artículo 29°: Constituye personal directivo superior estatutario el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Administración y Finanzas y el Secretario General. Además, constituyen personal directivo superior no estatutario los vicerrectores de gestión establecidos de acuerdo a los Estatutos.

Artículo 30°: Podrán establecerse otros directivos superiores que se consideren necesarios durante el desarrollo del proyecto institucional, para lo cual deberá modificarse este Reglamento, estableciendo la jerarquía, funciones y atribuciones de dichos directivos.

Artículo 31°: Forman parte del personal directivo ejecutivo, los Decanos, los Directores Generales, los Directores de Escuelas componentes de una Facultad; los Directores dependientes de la Rectoría y de las Vicerreorías y los directivos de áreas de la Secretaría General.

Artículo 32°: Se considera personal académico de la Universidad, a todos aquellos cuya función primaria o principal es la académica, docencia, investigación, vinculación con el medio y/o la gestión de las mismas, dentro de las cuales existe la coordinación de actividades. Estas funciones serán independientes de su jornada de trabajo y su jerarquía.

Sin perjuicio de lo anterior, y para aspectos estadísticos de los sistemas de información relacionados con el sector educación, se considerará como Personal Académico, además de los ya señalados, al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Desarrollo, Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, Decanos, Directores de Escuela, Jefes de Carrera, directores dependientes de la Rectoría, directores dependientes de la Vicerreoría Académica, directores dependientes de la Vicerreoría de Aseguramiento de la Calidad y directores dependientes de la

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 17 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación. También incluye a aquel personal administrativo, técnico o profesional, que, cumpliendo principalmente labores de administración, apoyo o gestión institucional no académica, realizan algunas horas de docencia en la institución. En estos casos, sólo se consideran las horas destinadas a realización de docencia.

Artículo 33°: Se considera como personal administrativo a todo aquel que no está contemplado en los artículos anteriores y que desarrollan funciones en apoyo a la gestión de las distintas reparticiones de la Universidad.

El personal administrativo tendrá las siguientes subcategorías: profesionales, técnicos y administrativos, dependiendo del perfil que se determine para el ocupante del cargo.

Artículo 34°: El personal de servicio es el que desempeña funciones de vigilancia, aseo y similares en la Universidad.

Artículo 35°: Los Vicerrectores estatutarios y el Secretario General, serán designados, a proposición del Rector, por la Junta Directiva, por un plazo de tres años, renovable. Cesarán en el cargo por muerte, renuncia o acuerdo de la Junta Directiva.

Los restantes directivos superiores serán designados, a proposición del Rector, por la Junta Directiva, por un plazo de dos años, renovable y cesarán en el cargo por las mismas causas señaladas en el inciso anterior.

Los directivos superiores, en caso de muerte, incapacidad temporal o permanente serán subrogados por el Directivo Ejecutivo que designe el Rector por resolución.

El resto del personal será nombrado o contratado o cesado en el cargo, en conformidad a las normas generales.

Párrafo II: DE LA RECTORÍA.

Artículo 36°: La Rectoría es el organismo encargado de llevar a cabo el proyecto institucional y las políticas de la Universidad y está dirigida por el Rector.

Cuenta con un Consejo Académico que se rige por las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 37°: La Rectoría está integrada por el Rector y las unidades encargadas de las siguientes funciones:

- Estratégicas, de relaciones interinstitucionales, de inclusión, equidad y sostenibilidad y
- Comunicaciones, extensión e imagen institucional.

El Rector establecerá por Resolución la estructura orgánica de sus unidades. Asimismo, podrá crear otras que se hicieren necesarios para su gestión.

Del Cargo y Funciones del Rector:

Artículo 38°: El Rector es la autoridad directiva superior que dirige y administra la universidad en conformidad a los estatutos y a las facultades que le fueran delegadas por la Junta Directiva.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 18 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

El Rector, dentro de su función de dirección, ejerce la coordinación y supervisión de las Vicerrectorías y de la Secretaría General.

Artículo 39°: El Rector será nombrado por la Junta Directiva, durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente por iguales períodos. El acuerdo de no reelección, antecederá en, al menos, seis meses al vencimiento del periodo, a fin de dar inicio oportuno al periodo de búsqueda y selección del nuevo Rector.

En caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente o temporal para desempeñar las atribuciones y deberes del cargo, o de remoción del Rector, lo subrogará el Vicerrector Académico. En caso de ausencia de ambos, ésta deberá recaer en el Vicerrector de Administración y Finanzas.

Artículo 40°: Son facultades del Rector:

- a) Sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Junta Directiva establecidas en el Título II de la Junta Directiva, le corresponde representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, con las facultades especiales señaladas en el inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, quedando ampliamente facultado para otorgar poderes especiales; en el ejercicio de esta facultad podrá representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente;
- b) Dirigir, en conformidad con los Estatutos y Reglamentos y de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva, la Universidad;
- c) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los Vicerrectores y del Secretario General;
- d) Nombrar, designar o contratar, remover, suspender o despedir, según corresponda, a los Decanos, directivos ejecutivos, académicos, personal administrativo y personal de los servicios de la Universidad;
- e) Proponer a la Junta Directiva la creación de grados académicos, títulos profesionales y grados académicos honoríficos y conferirlos y otorgarlos;
- f) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual, así como el balance y la memoria explicativa correspondiente a cada ejercicio;
- g) Delegar las facultades que estime conveniente en otras autoridades de la Universidad;
- h) Participar con derecho a voz, en la Junta Directiva;
- i) Velar por el incremento e integridad del patrimonio institucional;
- j) Aprobar la creación, modificación o derogación de los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la institución;

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 19 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- k) Crear, modificar o suprimir diplomas y certificados de especialización, y aprobar los planes de estudios correspondientes a cada uno de ellos;
- l) Aprobar la creación o supresión de institutos, centros u otras iniciativas de actividad académica multidisciplinaria;
- m) Proponer la creación o supresión de Facultades y Escuelas; y,
- n) Ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que le confieran las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad, o le delegue la Junta Directiva y, en general, adoptar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad.

Artículo 41°: El Rector cesará en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia voluntaria.
- c. Por decisión de la mayoría absoluta de la Junta Directiva.

Del Consejo Académico:

Artículo 42°: El Consejo Académico es un organismo colegiado, asesor y consultor del Rector, está compuesto por el Rector; por el Vicerrector Académico; por las autoridades encargadas de docencia, de investigación, vinculación con el medio, aseguramiento de la calidad y gestión institucional, cualquiera sea su denominación; por los Decanos; por tres académicos profesionales titulares o adjuntos de la Universidad designados por la Junta Directiva a proposición del Rector, por un periodo de dos años renovables. También lo integrarán dos funcionarios administrativos y dos alumnos regulares que se encuentren cursando el penúltimo año de carrera y que sean destacados por sus altas calificaciones, quienes serán designados por la Junta Directiva a proposición del Rector y durarán dos años en el cargo.

El Rector lo preside y, en su ausencia, el Vicerrector Académico.

Concurrirán a él, otras autoridades, académicos e integrantes de la comunidad universitaria, a invitación del Rector o del Vicerrector Académico.

Artículo 43°: Son atribuciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Proponer al Rector las iniciativas que se considere de conveniencia para la marcha de la Universidad;
- b. Estudiar y recomendar la creación, modificación o supresión de grados académicos y títulos profesionales y los planes y programas conducentes a ellos; como, asimismo, de diplomas y cursos de especialización y sus respectivos planes y programas;
- c. Recomendar a las autoridades que corresponda la adopción de medidas destinadas a mejorar las áreas de docencia, de pre y postgrados, e investigación; y,
- d. Toda otra tarea consultiva relacionada con la función académica y que no altere su carácter de cuerpo asesor.

Artículo 44°: El Consejo Académico deberá sesionar, a lo menos, una vez al mes o cuando sea convocado por el Rector por su propia decisión o a solicitud de la tercera parte de sus integrantes. El quórum para sesionar será de la mitad de sus integrantes en ejercicio y adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los presentes.

Actuará como Secretario de Actas el encargado de la función de docencia de la Vicerrectoría Académica.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 20 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

El Rector por resolución, a propuesta del Vicerrector Académico, fijará el calendario de sus sesiones ordinarias y ampliadas, correspondientes al año calendario.

Párrafo III: DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.

Artículo 45°: La Vicerrectoría Académica es el organismo encargado de velar por el diseño, implementación y desarrollo del modelo educativo de la Universidad y sus políticas de docencia e investigación académica de la Universidad. Administra y coordina los asuntos académicos de la Universidad, entendiéndose como tales: las funciones de desarrollo académico y curricular de pre y postgrado, docencia de pre y postgrado y su relación con las áreas de investigación y vinculación con el medio.

Artículo 46°: Las funciones de la Vicerrectoría Académica serán las siguientes:

- Velar por el desarrollo, implementación y aplicación del modelo educativo de la Universidad, en correspondencia con los lineamientos estratégicos institucionales y los requerimientos del entorno.
- Estudiar y proponer políticas de desarrollo, reglamentos y manuales de las actividades académicas de la Universidad.
- Supervisar la adecuada aplicación de dichas políticas, reglamentos y manuales en las unidades de su dependencia, así como en las Facultades.
- Establecer relaciones de coordinación y colaboración técnica con los demás organismos de la Universidad.
- Administrar y gestionar el sistema de información académica.

El Rector normará por Resolución, a propuesta del Vicerrector Académico, la estructura orgánica interna de la Vicerrectoría.

La Vicerrectoría Académica deberá elaborar y mantener actualizadas las políticas y reglamentos que sean atingentes a su área, para proponerlos a la decisión del Rector.

Los organismos de dependencia del Vicerrector Académico deben elaborar y mantener actualizados sus manuales internos y los procedimientos de gestión los que deberán ser sometidos a la aprobación del Vicerrector.

Del Cargo y Funciones del Vicerrector Académico:

Artículo 47°: El Vicerrector Académico es la autoridad superior encargada de proponer y ejecutar las políticas de docencia e investigación académica de la Universidad. Ejercerá las funciones y tendrá las atribuciones que le asignen los estatutos y los reglamentos, como también las que se le deleguen. Le corresponde subrogar al Rector en caso de ausencia o impedimento de este para desempeñar su cargo, y reemplazarlo en caso de vacancia hasta la designación de un nuevo Rector por la Junta Directiva.

Artículo 48°: El Vicerrector es designado a proposición del Rector, por la Junta Directiva, por un período de tres años, renovable.

Artículo 49°: Corresponde especialmente al Vicerrector Académico:

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 21 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- a. Proponer al Rector las políticas académicas de pre y postgrado y de investigación académica derivadas de la misión de la Universidad, conforme al modelo educativo, y que permitan transmitir su identidad, resguardando que sus principios formativos valóricos sean congruentes con el marco directivo, reglamentario, estratégico y presupuestario fijado por la Institución;
- b. Gestionar las referidas políticas a que se refiere la letra anterior, a la vez que, diseñar, aprobar y aplicar planes, programas y acciones tendientes a asegurar y fortalecer la calidad académica de los procesos de formación académica;
- c. Proponer las políticas de desarrollo y normas reglamentarias de las actividades académicas de la Universidad;
- d. Proponer al Rector la creación de Facultades, Escuelas, Carreras, Departamentos, Institutos, Centros Académicos, programas de postgrado y, en general, todo organismo propio de la labor universitaria multidisciplinar;
- e. Elaborar las normas de procedimiento, integración y funcionamiento de los cuerpos colegiados destinados a estudiar materias académicas de pre y postgrado;
- f. Establecer las acciones de coordinación y colaboración técnica con los demás organismos de la Universidad;
- g. Supervisar los procesos de evaluación y mejora continua de los procesos académicos a su cargo;
- h. Emitir las resoluciones en que propone el otorgamiento de los títulos y grados al Rector, para su emisión y registro en la Secretaría General;
- i. Administrar y gestionar el sistema de información académica de pre y postgrados;
- j. Proponer, en coordinación con la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, el calendario académico y la Resolución de Rectoría que lo aprueba;
- k. Suscribir los convenios académicos de la Universidad para los cuales cuente con facultades delegadas;
- l. Proponer al Rector la contratación del personal correspondiente a la Vicerrectoría;
- m. Proponer el presupuesto anual de la Vicerrectoría;
- n. Dictar resoluciones e instrucciones en materia de su competencia; y,
- o. En general, adoptar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Vicerrectoría.

Párrafo IV: DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Artículo 50°: La Vicerrectoría de Administración y Finanzas es el organismo encargado del desarrollo, administración y coordinación de los asuntos administrativos y financieros de la Universidad. Será dirigida por el Vicerrector de Administración y Finanzas.

Artículo 51°: Las funciones de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas serán las siguientes:

- Administrar los recursos financieros y activos.
- Administrar el sistema de gestión de personas.
- Administrar los servicios e instalaciones.
- Administrar los esquemas de financiamiento estudiantil.
- Administrar los procesos de admisión.

El Rector normará por Resolución, a propuesta del Vicerrector de Administración y Finanzas, la estructura orgánica interna de la Vicerrectoría.

La Vicerrectoría de Administración y Finanzas deberá elaborar y mantener actualizadas las políticas y reglamentos que sean atinentes a su área, para proponerlos a la decisión del Rector.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 22 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Los organismos de dependencia del Vicerrector de Administración y Finanzas deben elaborar y mantener actualizados sus manuales internos y los procedimientos de gestión los que deberán ser sometidos a la aprobación del Vicerrector.

Del Cargo y Funciones del Vicerrector de Administración y Finanzas:

Artículo 52°: El Vicerrector de Administración y Finanzas es la autoridad superior encargada de proponer y ejecutar las políticas orientadas en la obtención, programación, organización y manejo de los recursos económicos y financieros de la Universidad, como, asimismo, de la dirección de sus dependencias administrativas. Ejercerá las funciones y tendrá las atribuciones que le asignen los Estatutos y reglamentos, como también las que se le deleguen, correspondiéndole la preparación y redacción del proyecto de presupuesto anual, de la memoria y del balance, y la tarea de velar por la exacta ejecución del presupuesto.

Artículo 53°: El Vicerrector es designado a proposición del Rector, por la Junta Directiva, por un período de tres años, renovable.

Artículo 54°: Corresponde especialmente al Vicerrector de Administración y Finanzas:

- a. Integrar, con derecho a voz, la Junta Directiva, desempeñándose como Tesorero de la misma.
- b. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las funciones de personas, presupuesto, financieras, contables, de aprovisionamiento, de seguridad, de servicios, de mantención, de prospección económica, de construcción de obras y de admisión de alumnos;
- c. Preparar y redactar el proyecto de presupuesto anual que se presentará a la Junta Directiva, a través del Rector;
- d. Revisar y aplicar un sistema de control de la ejecución presupuestaria, a los centros de costos de las Escuelas y unidades administrativas y de apoyo que generen ingresos;
- e. Preparar los estados financieros anuales de la Universidad para que sean debidamente auditados por la empresa externa que la Junta Directiva determine, según propuesta realizada en conjunto con el Rector de la Universidad;
- f. Desarrollar el proceso de admisión de alumnos de pre y postgrado;
- g. Desarrollar los proyectos de estudio y factibilidad económica-financiera que sean necesarios y buscar fuentes de financiamiento;
- h. Designar a los integrantes y dictar las normas de procedimientos de las comisiones y comités destinados a estudiar materias relacionadas con la competencia de la Vicerrectoría;
- i. Proponer políticas de perfeccionamiento y disponer la capacitación del personal directivo, académico, administrativo y de servicios;
- j. Administrar y mantener un registro del personal de la Universidad en sus diversas categorías, sin perjuicio del registro curricular de los académicos que debe llevar la Vicerrectoría Académica;
- k. Administrar y custodiar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- l. Dictar resoluciones e instrucciones en materia de su competencia; y,
- m. En general, adoptar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Vicerrectoría.

Párrafo V: DE LA VICERRECTORÍA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y DESARROLLO

Artículo 55°: La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Desarrollo es el organismo encargado de velar por el aseguramiento de la calidad, el análisis institucional, el control de gestión y el desarrollo tecnológico de la Universidad.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 23 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Artículo 56°: Las funciones de la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Desarrollo serán las siguientes:

- Velar por el desarrollo, implementación y aplicación de una gestión de la calidad en todos los procesos institucionales.
- Estudiar, proponer y promover el desarrollo tecnológico de la Universidad, en todas sus áreas.
- Administrar y gestionar las tecnologías de la información.
- Realizar el análisis institucional.
- Gestionar y coordinar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional.

El Rector normará por Resolución, a propuesta del Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Desarrollo, la estructura orgánica interna de la Vicerrectoría.

La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Desarrollo deberá elaborar y mantener actualizadas las políticas y reglamentos que sean atingentes a su área, para proponerlos a la decisión del Rector.

Los organismos de dependencia del Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Desarrollo deben elaborar y mantener actualizados sus manuales internos y los procedimientos de gestión los que deberán ser sometidos a la aprobación del Vicerrector.

Del Cargo y Funciones del Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Desarrollo:

Artículo 57°: El Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Desarrollo es el directivo superior encargado del aseguramiento de la calidad y del desarrollo de la Universidad.

Artículo 58°: El Vicerrector es designado a proposición del Rector, por la Junta Directiva, por un período de dos años, renovables.

Artículo 59°: Corresponden especialmente al Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Desarrollo:

- a. Proponer las políticas de aseguramiento de la calidad en la Universidad;
- b. Consolidar una cultura de calidad en la Universidad, basada en criterios estándares, claros y específicos, que responda a los requerimientos legales y normativos;
- c. Promover procesos de certificación de gestión de calidad en las unidades de gestión y administrativas;
- d. Planificar, coordinar y supervisar los procesos de acreditación institucional y de las carreras de pregrado y los programas de postgrado;
- e. Coordinar y proponer el desarrollo y gestión de las tecnologías de la información;
- f. Evaluar y proponer, al Rector, oportunidades de desarrollo, en relación al contexto educativo superior, buscando asegurar un crecimiento tecnológico e institucional;
- g. Coordinar y gestionar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional;
- h. Verificar que los planes de desarrollo y operativos de las Facultades y sus unidades dependientes, estén alineados con el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y el Sistema de Aseguramiento de la Calidad;
- i. Mantener un sistema de estudios y análisis de la gestión, con resultados de los principales procesos institucionales;
- j. Generar información y análisis institucional para la toma de decisiones en todos los ámbitos de desarrollo;

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 24 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- k. Desempeñarse como contraparte de organismos externos que requieren información y datos institucionales;
- l. Designar a los integrantes y dictar las normas de procedimientos de las comisiones y comités destinados a estudiar materias relacionadas con la competencia de la Vicerrectoría;
- m. Dictar resoluciones e instrucciones en materia de su competencia; y,
- n. En general, adoptar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Vicerrectoría.

Párrafo VI: DE LA VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN

Artículo 60°: La Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación es el organismo encargado de la dirección, desarrollo, administración y coordinación de las áreas temáticas asociadas a la vinculación de la Universidad con diversos actores externos del ámbito social y productivo; a la investigación básica y aplicada y a su derivación académica por medio de programas de doctorado; a la difusión del conocimiento generado; a la relación con los egresados y graduados; a la educación continua y a la capacitación. Será dirigida por el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación.

Artículo 61°: Las funciones de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación serán las siguientes:

- Proponer, coordinar y supervisar el desarrollo de programas colaborativos con el medio.
- Realizar y administrar la investigación y los programas de doctorado.
- Desarrollar acciones de transferencia, innovación y emprendimiento.
- Realizar las acciones de capacitación y educación continua.
- Realizar acciones de vinculación con egresados, graduados, titulados y empleadores.

El Rector normará por Resolución, a propuesta del Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, la estructura orgánica interna de la Vicerrectoría.

La Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación deberá elaborar y mantener actualizadas las políticas y reglamentos que sean atingentes a su área, para proponerlos a la decisión del Rector.

Los organismos de dependencia del Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación deberán elaborar y mantener actualizados sus manuales internos y los procedimientos de gestión los que deberán ser sometidos a la aprobación del Vicerrector.

Del Cargo y Funciones del Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación:

Artículo 62°: El Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación es el directivo superior que tiene la responsabilidad de la planificación, dirección, ejecución y coordinación de las actividades desarrolladas por la Vicerrectoría.

Artículo 63°: El Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación es designado, a proposición del Rector, por la Junta Directiva por un período de dos años renovables.

Artículo 64°: Corresponde especialmente al Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación:

- a. Proponer al Rector las políticas relativas a las temáticas propias de esta Vicerrectoría y los proyectos de desarrollo institucional relacionados con su área de competencia, que se funden en la

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 25 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- misión y visión de la Universidad, los valores institucionales y el marco reglamentario, estratégico y presupuestario fijado;
- b. Gestionar las políticas relativas a la vinculación con el medio, la investigación, los programas de doctorado, la transferencia tecnológica, el emprendimiento y la innovación, la relación con los exalumnos y sus empleadores, la capacitación y educación continua, diseñando, aplicando o, en su caso, supervisando mecanismos y acciones que tiendan a asegurar, mantener y acrecentar la calidad de los procesos académicos, de vinculación con el medio, investigativos y administrativos bajo su responsabilidad;
 - c. Proponer al Rector la creación de centros de investigación y, en general, de toda unidad interna que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Vicerrectoría;
 - d. Aprobar el presupuesto de cada una de las unidades que integran esta Vicerrectoría, para su proposición conjunta;
 - e. En coordinación con el Vicerrector Académico, proponer al Rector las políticas, mecanismos y acciones concretas de investigación que involucren la participación de Facultades y Escuelas y contribuir y apoyar la gestión de su ejecución;
 - f. Proponer al Rector el nombramiento del personal directivo ejecutivo de su dependencia, y la designación de los jefes de los centros de investigación y de los directores de programas de doctorado;
 - g. Coordinarse con el Vicerrector Académico y sus unidades pertinentes, para la mejor gestión y ejecución de los mecanismos de retroalimentación entre la investigación, la docencia de pre y postgrado y los programas colaborativos;
 - h. Proponer a la Secretaria General, antes del mes de agosto de cada año, para la sanción del Rector y decisión de la Junta Directiva, los nuevos programas de doctorado, elaborados por la Vicerrectoría en conjunto con las respectivas Facultades, Escuelas o Centros de Investigación.
 - i. Supervigilar el desarrollo de los procesos destinados a generar propiedad intelectual e industrial, resguardando los derechos derivados de ella y, de corresponder, las gestiones orientadas a procesos de transferencia tecnológica;
 - j. Aprobar por Resolución los diplomados, postítulos, cursos de especialización o de capacitación, cuya creación le delegue el Rector, en coordinación con el Vicerrector de Administración y Finanzas, en lo referido a los aspectos financieros de los mismos, informando al Rector;
 - k. Proponer a la Secretaria General para posterior aprobación del Rector, aquellas normas que sean de competencia de aquél o, en su caso, de la Junta Directiva;
 - l. Emitir las resoluciones en que se propone al Rector el otorgamiento del grado de doctor, para su emisión y registros en Secretaría General;
 - m. Emitir, a comienzos de cada año, la resolución con la oferta de doctorados, aranceles y cupos en coordinación con la Vicerrectoría de Administración y Finanzas;
 - n. Participar, cuando sea procedente, en la gestación de convenios nacionales e internacionales de cooperación a nivel de investigación;
 - o. Designar a los integrantes y dictar las normas de procedimientos de las comisiones y comités destinados a estudiar materias relacionadas con la competencia de la Vicerrectoría;
 - p. Dictar resoluciones e instrucciones en materia de su competencia; y,
 - q. En general, adoptar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Vicerrectoría.

Párrafo VII: DE LA SECRETARÍA GENERAL:

Artículo 65°: La Secretaría General es el organismo encargado de dar fe de los actos formales que, a nombre de la Universidad, realiza el Rector. Es responsable de otorgar la asesoría jurídica, custodiar la documentación oficial y expedir y firmar los certificados, grados y títulos que corresponda emitir. Adicionalmente, le corresponde realizar el apoyo integral a las labores de la Junta Directiva y de la

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 26 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Rectoría, especialmente en el diseño y materialización de políticas universitarias para el desarrollo de la Universidad. Está dirigida por el Secretario General.

Artículo 66°: Las funciones de la Secretaría General serán las siguientes:

- Certificar los actos formales que, a nombre de la Universidad, realiza el Rector.
- Asesorar jurídicamente a la institución.
- Certificar los grados y títulos.
- Custodiar la documentación oficial.
- Ejercer la secretaría de la Junta Directiva y del Consejo Universitario.
- Proponer los decretos de los acuerdos de la Junta Directiva y actos formales de la Rectoría.
- Supervisar y controlar la reglamentación institucional.

El Rector normará por Resolución, a propuesta del Secretario General, la estructura orgánica interna de la Secretaría General.

La Secretaría General deberá elaborar y mantener actualizadas las políticas y reglamentos que sean atinentes a su área, para proponerlos a la decisión del Rector.

Los organismos de dependencia de la Secretaría General deberán elaborar y mantener actualizados sus manuales internos y los procedimientos de gestión los que deberán ser sometidos a la aprobación del Secretario General.

Del Cargo y Funciones del Secretario General:

Artículo 67°: El Secretario General es el directivo superior que, en su carácter de ministro de fe de la Universidad, debe autorizar con su firma las actuaciones oficiales de ésta, manteniendo un archivo de la documentación oficial de su competencia. Integra la Junta Directiva como Secretario de la misma con derecho a voz.

Es designado por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, por un período de tres años, renovables y será subrogado por la autoridad que designe el Rector por resolución.

Artículo 68°: Corresponde especialmente al Secretario General:

- a. Dirigir la Secretaría General de la Universidad y coordinar el funcionamiento de sus unidades;
- b. Actuar como secretario de la Junta Directiva y del Consejo Universitario, citando y llevando las actas de sus reuniones;
- c. Extender y suscribir las certificaciones correspondientes, en su calidad de Ministro de Fe de la Universidad;
- d. Autorizar y transcribir las Resoluciones del Presidente de la Junta Directiva y los Decretos de Rectoría por los que se gobierne o aprueben reglamentos de la Universidad;
- e. Guardar y archivar todos los documentos que pertenezcan a la Universidad y que estén bajo su custodia;
- f. Tener la custodia del Sello de la Universidad, el que deberá ser estampado en los documentos que lo requieran;
- g. Extender con el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico y del Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, en el caso de doctorados, los títulos y grados, llevando el registro de los certificados y diplomas otorgados;
- h. Desarrollar la asesoría jurídica institucional;

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 27 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- i. Designar a los integrantes y dictar las normas de procedimientos de las comisiones y comités destinados a estudiar materias relacionadas con la competencia de la Secretaría General;
- j. Dictar resoluciones e instrucciones en materia de su competencia; y
- k. En general, adoptar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaria General.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 28 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

Párrafo I: DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS.

Artículo 69°: La Universidad para el desarrollo de sus actividades académicas está organizada de la siguiente manera:

- a. Facultades.
- b. Escuelas.
- c. Institutos.
- d. Departamentos.
- e. Organismos de apoyo a la labor académica.
- f. Cuerpos normativos académicos.

De las Facultades:

Artículo 70°: Las Facultades son unidades organizadas para contribuir al desarrollo institucional, generando, integrando y enseñando en una misma área o áreas afines del conocimiento superior en sus diversas manifestaciones asociadas, sujetándose estrictamente a la misión, visión y principios orientadores de la Universidad, buscando alcanzar la excelencia académica en el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con el medio y la gestión de las mismas, de manera creativa, innovadora y efectiva. Se encuentran bajo la dependencia de la Vicerrectoría Académica.

De las Facultades dependen las Escuelas que imparten las carreras pertenecientes al área o áreas de su competencia. La Facultad está dirigida por un Decano designado por el Rector.

Las Facultades deben tener los organismos colegiados que se mencionan en este Reglamento, además de aquellos que le permitan relacionarse con el entorno externo y llevar a cabo su coordinación y ejecución interna.

Además, podrán tener Departamentos y un Secretario Académico de Facultad, encargado de colaborar con el Decano en sus labores, organizar y mantener al día los archivos, registros y documentación general de la Facultad, llevar las actas del Consejo de Facultad y de sus otros organismos colegiados y velar por el cabal cumplimiento de la reglamentación general de la Universidad y particular de la Facultad, en lo que corresponde.

Cada Facultad debe tener normas reglamentarias internas de funcionamiento aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 71°: El Decano es la máxima autoridad unipersonal, que vela por la excelencia y calidad académica de la Facultad. Tiene a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- b. Desarrollar las políticas de docencia, investigación, vinculación con el medio y extensión que fije la Universidad.
- c. Dirigir y orientar la actividad académica de la Facultad.
- d. Ejercer la administración interna de la Facultad.
- e. Presidir el Consejo de Facultad y ejecutar sus acuerdos.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 29 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- f. Ser miembro ex-oficio de todos los organismos colegiados que funcionen en la Facultad.
- g. Representar a la Facultad.
- h. Resolver los conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre integrantes de la Facultad.
- i. Proponer, al Vicerrector Académico, las designaciones de los Directores de Escuela de su dependencia.
- j. Proponer, al Vicerrector Académico, la asignación de función de Jefe de Departamento, entre sus académicos jornada.
- k. Proponer, al Vicerrector Académico, la designación del Secretario Académico de Facultad.
- l. Proponer, anualmente al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Administración y Finanzas, el presupuesto de la Facultad y de las Escuelas.
- m. Proponer, al Vicerrector Académico, vías, mecanismos y cupos de admisión para los alumnos de la Facultad, de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto.
- n. Proponer las remuneraciones de los académicos invitados de la Facultad, de acuerdo a las normas generales de la Universidad sobre la materia.
- o. Promover las relaciones internacionales de la Facultad con miras a suscribir convenios de intercambio académico.

Artículo 72°: El Decano será subrogado por quien designe el Rector.

De las Escuelas:

Artículo 73°: Las Escuelas son unidades organizativas creadas para impartir las carreras de la Universidad que integran un área o áreas del conocimiento. Estas dependen de la Facultad. Están a cargo de un Director de Escuela, designado por el Rector. Se relacionarán funcionalmente con la Dirección de Investigación y Doctorados y sus centros dependientes.

Si en la Escuela existe sólo una Carrera, podrá desempeñar el cargo de Director de Escuela, el Jefe de la Carrera.

Las Escuelas deben tener los organismos colegiados que se mencionan en este Reglamento, además de aquellos que le permitan relacionarse con el entorno externo, llevar a cabo su coordinación y ejecución interna y reunirse con los académicos y alumnos de la Escuela.

Cada Escuela debe tener normas reglamentarias internas de funcionamiento aprobadas por la Vicerrectoría Académica a propuesta de la Facultad.

Artículo 74°: Las Escuelas están estructuradas de la siguiente manera:

- a. Dirección.
- b. Jefaturas de Carrera.
- c. Oficinas que requiera cada Escuela.
- d. Cursos.

Artículo 75°: La Carrera es el conjunto de actividades curriculares que realizan académicos y alumnos en torno a una determinada disciplina del saber, que permite a los académicos desarrollar su labor de docencia, de investigación y de extensión y a los alumnos alcanzar un grado académico, título o ambos, según el plan de estudios que hubieren cursado.

Los Jefes de Carrera dirigen y supervisan el funcionamiento académico y administrativo de la carrera, informando a los Directores de Escuela de los problemas detectados o planteados por los académicos

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 30 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

y alumnos. Además, planifican la admisión de sus alumnos en coordinación con la Facultad y la Escuela.

Deben atender y resolver, cuando corresponda, los problemas y solicitudes académicas y administrativas de académicos y alumnos, elevando los antecedentes al Director de Escuela o Decano, en su caso, cuando estos excedan su campo de competencia.

Asimismo, asesoran al Director de Escuela sobre la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio, velando por su efectiva coordinación, su interrelación y gradual perfeccionamiento.

En general, ejercen las atribuciones que competen a su área, que se le encomienden por el Director de Escuela o el Decano, los reglamentos y otras normas y disposiciones de la Universidad.

Para estos efectos, podrán organizar charlas o conferencias; confeccionar medios educativos de apoyo a las asignaturas de su área; promover y/o realizar visitas o giras de estudio u otras actividades que sean de interés común para todos los alumnos de esa área, aunque pertenezcan a distintos cursos o a especialidades diversas dentro de la misma carrera.

Cuando se inicie una nueva carrera, el Rector podrá designar a cargo de ésta a un coordinador que asuma en forma experimental la coordinación de ésta, tras lo cual podrá ser propuesto como Jefe de Carrera o Director de Escuela, según corresponda.

Artículo 76°: Los cursos correspondientes a las Carreras deben estar a cargo del personal académico que imparte las distintas asignaturas.

De los Institutos:

Artículo 77°: Los institutos, podrán o no estar adscritos a las facultades y se crearán según las necesidades lo requieran. Son unidades académicas constituidas en torno a las ciencias, las artes y la cultura y cuya responsabilidad es cultivar las disciplinas de su competencia, propender a su renovación e innovación y al perfeccionamiento en dichas áreas.

El académico que cumpla la función de Jefe del Instituto será designado, mediante Resolución, por el Rector, de acuerdo a una terna de académicos jornada presentada por el Vicerrector Académico, teniendo en consideración la proposición del Decano o Autoridad Institucional respectiva.

De los Departamentos:

Artículo 78°: Los Departamentos son instancias organizativas y especializadas dependientes de las Facultades, que generan ámbitos de producción, gestión y coordinación científica y académica en los ámbitos propios de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, para lo cual se relacionan con otros organismos internos o externos a las Universidad, a nivel nacional e internacional.

La orgánica y funciones del Departamento de cada Facultad se definirán en las normas específicas de cada Facultad.

Artículo 79°: Los Jefes de Departamento dirigen y supervisan el funcionamiento de su Departamento, sujetos a la dependencia, orientaciones y directrices emanadas de la Facultad y sin perjuicio de aquellas que reciban de otros organismos competentes de la Universidad.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 31 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Asimismo, asesoran al Decano sobre la aplicación y desarrollo de la docencia, investigación y vinculación con el medio, velando por su efectiva gestión, coordinación, su interrelación y gradual perfeccionamiento.

En general, ejercen las funciones y cuentan con las atribuciones que le sean encomendadas por el Decano y autoridades superiores, como también por los reglamentos y las disposiciones de la Facultad y de la Universidad.

Artículo 80°: El académico que cumpla la función de Jefe de Departamento será nombrado, mediante Resolución, por el Rector, de acuerdo a una terna de académicos jornada presentada por el Vicerrector Académico, teniendo en consideración la proposición del Decano respectivo.

Los académicos que integren el Departamento pertenecerán al ámbito interno de la Universidad o serán contratados del medio externo, en ambos casos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Académico.

Para los efectos señalados en los dos párrafos anteriores, el Comité de Selección de Académicos estipulado en el Reglamento del Académico será integrado, además de sus miembros ordinarios, por la autoridad institucional responsable de la investigación y de la vinculación con el medio.

Artículo 81°: Los Jefes de Departamento y los investigadores pertenecientes al Departamento deberán tener el grado de doctor o el grado de magíster con una trayectoria profesional y académica en sus respectivas áreas disciplinares. Se relacionarán funcionalmente con la Dirección de Investigación y Doctorados y sus centros dependientes.

De los Organismos de Apoyo a la Labor Académica:

Artículo 82°: La Biblioteca y los Laboratorios son algunos de los organismos de apoyo a la labor académica de la Universidad, los que tendrán sus propios reglamentos.

De los Organismos Colegiados Académicos:

Artículo 83°: Los organismos colegiados académicos son:

- a. El Consejo Académico, cuyas características y funcionamiento se regulan en el Título III, Párrafo II del Área de la Rectoría de este Reglamento y en la Resolución de la Rectoría que anualmente se dicte según dicho párrafo.
- b. Los Consejos de Facultades y Escuelas, que tienen por objeto analizar, revisar y aunar criterios en torno a las actividades académicas, de investigación, de vinculación con el medio y de extensión de las distintas unidades organizativas de la Universidad, para cumplir con sus objetivos.

Del Consejo de Facultad:

Artículo 84°: El Consejo de Facultad está integrado de la forma que se indica:

- a. Decano, quien lo preside.
- b. Directores de Escuela.
- c. Jefes de Departamento.
- d. Representantes de los académicos por cada Escuela designados por el Decano, a proposición de las Escuelas.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 32 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- e. Secretario Académico de la Facultad o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario de Actas.

Podrán concurrir a él, otras autoridades, académicos e integrantes de la comunidad universitaria, a invitación del Decano.

Artículo 85°: Corresponde al Consejo de Facultad:

- a. Asesorar al Decano en la política general de las actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio y comunicación de la Facultad.
- b. Asesorar al Decano en la programación académica y presupuestaria anual de la Facultad.
- c. Emitir su opinión sobre la aprobación, modificación y derogación de los reglamentos y/o manuales internos de la Facultad.
- d. Emitir su opinión sobre los conflictos académicos que se susciten en la Facultad y sobre las infracciones graves de los deberes que impone la convivencia universitaria.
- e. Colaborar con el Decano en la evaluación de los programas de estudio y el currículo de las actividades de pregrado cuya administración corresponda a la Facultad y de postgrado que se hayan generado en ella.
- f. Formar comités para el estudio de materias específicas e integrarlos con miembros del Consejo u otros académicos de la Facultad.

Del Consejo de Escuela:

Artículo 86°: El Consejo de Escuela está integrado de la forma que se indica:

- a. Director de la Escuela, quien lo presidirá.
- b. Jefes de Carrera.
- c. Representantes de los académicos por cada carrera, designados por el Decano de la Facultad respectiva, a proposición del Director de Escuela.
- d. Secretario que será designado por el Director de Escuela.

Podrán concurrir a él, otras autoridades, académicos e integrantes de la comunidad universitaria, a invitación del Director de Escuela.

Artículo 87°: Corresponde al Consejo de Escuela:

- a. Asesorar al Director en la política general de las actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio y comunicación de la Escuela.
- b. Asesorar al Director en la programación académica y presupuestaria anual de la Escuela.
- c. Emitir su opinión sobre la aprobación, modificación y derogación de los reglamentos y/o manuales internos de la Escuela.
- d. Emitir su opinión sobre los conflictos académicos que se susciten en la Escuela y sobre las infracciones graves de los deberes que impone la convivencia universitaria.
- e. Formar comités para el estudio de materias específicas e integrarlos con miembros del Consejo u otros académicos de la Escuela.
- f. Colaborar con el Director en la proposición a la Facultad de los programas de estudio y el currículo de las actividades de pregrado cuya administración corresponda a la Escuela y de postgrados generados en ella.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 33 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Párrafo II: DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 88°: Se entiende por académico a la persona que desempeña –en las Facultades, Escuelas, Carreras, Programas de Postgrado, Programas de Capacitación y Programas de Formación Continua– funciones de docencia, investigación, vinculación con el medio, extensión y/o la gestión de las mismas.

Para integrar el equipo académico de la Universidad es necesario tener la especialidad profesional, experiencia, formación y perfeccionamiento que le permita integrarse eficientemente a su acción.

Para estos efectos, es necesario cumplir con, a lo menos, alguno de los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión de un título profesional en la especialidad correspondiente otorgado por una Institución de Nivel Superior, reconocida oficialmente por el Estado.
- b. Ser profesor titulado.
- c. Acreditar una experiencia docente en la especialidad, superior a tres años en instituciones similares de nivel superior reconocidas por el Estado, salvo casos calificados autorizados por el Rector.
- d. Comprobar una reconocida idoneidad en la asignatura derivada de cursos de formación, perfeccionamiento, especialización, experiencia y conocimientos aplicados al campo laboral relacionado con la carrera en que debe enseñar.
- e. En el caso de los académicos que desempeñan labores docentes en los programas de magíster o doctorado, deberán contar con un grado académico, a lo menos, equivalente al que otorga el programa donde imparten docencia, salvo excepciones calificadas dispuestas por resolución fundada del Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación.

Artículo 89°: La Vicerrectoría Académica, a través de sus organismos dependientes, mantiene el registro curricular de los académicos, en que se contienen los antecedentes profesionales y personales y el control de su actividad académica directa o en materias de investigación curricular y especializada, de perfeccionamiento, de extensión; de asistencia técnica y, en general, todo lo que se vincule con su actuación académica.

Los académicos son contratados y removidos por el Rector o por otra autoridad a quienes se delegue esta atribución.

Toda persona que postule como académico de la Universidad debe presentar su currículum vitae y certificados de título u otros antecedentes que acrediten su idoneidad, además de los demás datos personales que la Institución requiera para la confección del registro curricular a que se refiere el presente artículo.

Sin perjuicio de las normas contenidas en el presente reglamento, disposiciones especiales determinarán la forma y condiciones del ingreso y desempeño de las funciones de los académicos.

Artículo 90°: Con todo y para aspectos estadísticos informacionales de los sistemas de información relacionados con el sector educación, se considerará lo indicado en el inciso segundo del artículo 32° del presente reglamento.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 34 DE 34 VERSIÓN 9.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 05/2019 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

TÍTULO V

DE LA DISCIPLINA Y OTRAS NORMAS RELATIVAS AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 91°: Las normas relativas a los trabajadores, la disciplina, el orden interno y la seguridad, se rigen por las cláusulas de sus contratos individuales de trabajo, las disposiciones de los reglamentos de la Universidad y, en especial, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el Código del Trabajo que les sean aplicables.